INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que adelanta la plena vigencia del Sistema de Protección al Contribuyente del Impuesto Específico a los Combustibles (SIPCO), previsto en la ley N° 20.493.

BOLETÍN Nº 7.527-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto, concurrieron los siguientes representantes del Poder Ejecutivo:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; y los asesores, señores Salvador Valdés y Jaime Salas.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señorita Egle Zavala.

Estuvieron presentes, además:

Del Instituto Libertad y Desarrollo, el asesor, señor Daniel Montalvo.

De la Corporación de Estudios para América Latina, la asesora, señorita Macarena Lobos.

El asesor del Honorable Senador señor Escalona, señor Jaime Romero.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende adelantar la entrada en vigencia del Sistema de Protección al Contribuyente del Impuesto Específico a los Combustibles (SIPCO), previsto en la ley N° 20.493, de 14 de febrero de 2011, con el propósito de proteger a los contribuyentes ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTE JURÍDICO

- Ley N° 20.493, que crea un nuevo sistema de protección al contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Refiere, en primer lugar, que la ley N° 20.493 estableció dos nuevos mecanismos de protección del contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de algunos combustibles derivados del petróleo, modificando el sistema que ha operado sobre la base del Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo (FEPP) y sustituyendo el Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), cuya vigencia expiró el 30 de junio de 2010.

Se estructuró, el nuevo sistema, en dos etapas: la primera, con un nuevo Sistema de Protección al Contribuyente del Impuesto Específico a los Combustibles (SIPCO), que crea un componente variable para el Impuesto Específico a los Combustibles (IEC). Dispuso, asimismo, un procedimiento especial para aquellos contribuyentes del Impuesto al valor Agregado (IVA) que tengan derecho a recuperar el IEC y cuyos ingresos anuales del año calendario anterior, por ventas, servicios u otras actividades de su giro, hayan sido inferiores a 15.000 unidades tributarias mensuales. Respecto del petróleo diesel, en tanto, en que el usuario recupera íntegramente el IEC con ocasión del siguiente pago mensual de IVA (tal es la situación de la industria, la minería y la generación eléctrica) la recuperación de este impuesto será variable.

En el caso de las gasolinas automotrices, en fin, el beneficio se hace extensivo para todos los consumidores, quienes deben pagar el IEC.

En la segunda etapa, se perfecciona el sistema de protección del contribuyente frente a las alzas de precios de los combustibles, reemplazando el cálculo del componente variable del Impuesto Específico a los Combustibles, por un sistema de seguros financieros contratados por el Ministerio de Hacienda, denominado "Seguro de Protección del Contribuyente ante Variaciones en los Precios de Combustibles" (SEPCO).

Enseguida, da cuenta el Mensaje de la, por todos conocida, situación de alzas en el precio del petróleo, que ha recrudecido en todo el mundo producto de los conflictos políticos internos que se han sucedido en los países del norte de África y medio oriente, zona en la que se concentran los principales proveedores mundiales de esa materia prima.

En efecto, los recientes cambios políticos en Túnez, Egipto y Libia hicieron subir el precio del petróleo crudo WTI (West Texas Intermediate) a valores superiores a 100 dólares por barril, muy por sobre el precio del segundo semestre de 2010, que fue cercano a US$85 por barril. Chile, se destaca, se encuentra preparado para enfrentar este escenario, gracias al nuevo mecanismo del SIPCO previsto en la ley N° 20.493, que entró a regir a mediados del pasado mes de febrero, que establece un componente variable del IEC que se restará al componente base del mismo, arrojando un menor tributo cuando los precios de los combustibles se eleven significativamente a nivel mundial.

Con todo, añade el Mensaje que para la plena puesta en marcha del nuevo sistema, la ley fijó un período de cuatro semanas, que se cumplirán próximamente, el jueves 24 de marzo del presente. Dicho término impide que el sistema opere, durante el período que resta para dicha fecha, con todos sus mecanismos para enfrentar la situación de alza de los precios internacionales de los combustibles.

A partir de todo lo señalado se propone, mediante la iniciativa legal en informe, adelantar la entrada en plena vigencia del SIPCO, para disminuir el impacto en los precios internos de las alzas bruscas en los precios internacionales de los combustibles, enfrentando de mejor manera la inesperada coyuntura internacional antes referida. De esta forma, el Gobierno busca proteger y amparar a los consumidores y a las pequeñas y medianas empresas frente a las significativas alzas desatadas en los últimos días, cuestión que amerita el despacho de este proyecto de ley con la mayor rapidez posible.

A continuación, detalla el Mensaje el contenido del proyecto de ley, que junto con anticipar la plena vigencia del SIPCO, se hace cargo de la necesidad de elaborar, por parte de la Comisión Nacional de Energía, un nuevo informe que reemplace a aquellos que se hayan emitido el día lunes anterior a la vigencia de esta ley, a fin de ajustar el mecanismo a la actual coyuntura.

Por otra parte, precisa la iniciativa el número de semanas a considerar para el cálculo del precio de paridad de los combustibles afectos a la ley, para lo cual se perfecciona la redacción de la

norma pertinente, eliminando posibles ambigüedades que podrían dar origen a interpretaciones contrapuestas.

Finalmente, culmina el Mensaje, el proyecto de ley flexibiliza la determinación de los precios de referencia, que constituye uno de los parámetros fundamentales para la operatividad del mecanismo.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En relación con esta iniciativa, el **Ministro de Hacienda, seño Felipe Larraín,** efectuó una presentación del siguiente tenor:

Proyecto de ley:
Adelantar plena vigencia del Sistema de Protección ante Variaciones de Precios de Combustibles

Hitos previos

- El 30 junio de 2010 expiró el FEPCO, creado en 2006. Automáticamente, el 1° de julio de 2010 se reactivó el FEPP, creado en 1991. Pero los saldos del FEPP eran ínfimos, por lo que no daban protección.

- Para superar esto, el Gobierno propuso proyecto de ley el 13 de julio de 2010. Aprobada el 12 de enero. El 14 de febrero 2011 se publicó la ley 20.493.

- Creó protección para gasolinas y diesel por medio de un impuesto específico variable (SIPCO es con cargo fiscal, SEPCO es con cargo a seguros).

- Esta ley también dotó de 5,4 millones de dólares al fondo FEPP para la parafina, que estaba agotado.

Primeros pasos de la ley 20.493

Parafina, Gasolina y Diesel

- A partir del jueves 10 de marzo, el FEPP entregó subsidio a la parafina, de $14 por litro.

SIPCO para gasolina y diesel:

- El “centro de la banda” se calcula de la siguiente manera:

Promedio de los precios *pasados*, en “n” semanas hacia atrás;

Promedio de precios en mercado de *futuros*, con plazos hasta “m” meses hacia adelante, observados en los últimos 10 días hábiles;

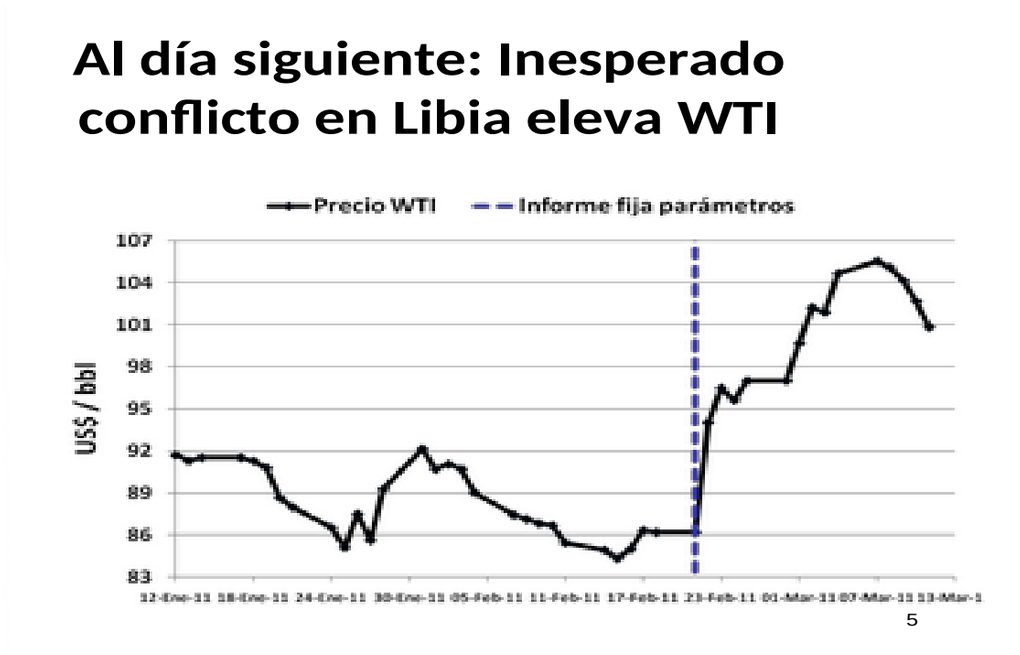
Ponderando precios pasados y futuros con 50% cada uno; y

Sumando el diferencial de refinación, que es (P gasolina- P crudo); se obtiene promediando el diferencial en “s” semanas hacia *atrás*.

- La primera fijación de parámetros ocurrió el 21 de febrero, fecha Informe CNE, cuando el conflicto en Libia **aún no ocurría**.

- Ese 21 de febrero se mantuvieron los parámetros que tuvo el Fepco en su última semana de operación, en junio de 2010.

- n = 13 semanas (3 meses);
- m = 6 meses; y s = 9 semanas (2 meses).



Retraso en plena vigencia de SIPCO

- La ley SIPCO mantuvo un inciso del antiguo FEPCO: cada parámetro debe tener una vigencia mínima de 4 semanas. No se puede cambiar hasta el 24 de marzo sin aprobar este proyecto.

- El proyecto mejora la transición al adelantar en 2 semanas la plena vigencia del SIPCO.

Objetivo del gobierno con este proyecto: dada la crisis en el Norte de África, adelantar la entrega de protección a los consumidores.

El presente proyecto de ley propone adelantar la plena vigencia de SIPCO, para dar más protección.

- Nuevo artículo transitorio: la vigencia mínima prevista será de **dos** semanas, la primera vez que se fijen los parámetros.

- Crear una flexibilidad adicional, que permita ajustar la ponderación de los precios a futuro, a valores entre 50% y 0%.

Ambos valores fueron usados muchas veces por el antiguo FEPCO en 2006-2010.

Con todo, la flexibilidad propuesta es menor que la que autorizaba el reglamento del antiguo FEPCO, que permitía que esta ponderación estuviera entre 100% y 0%.

Otros ajustes menores

- Instruir a la CNE para que, apenas esta ley sea aprobada, elabore de nuevo el informe semanal que fija los precios de referencia y sustituya el del lunes 14.

- Corregir un error gramatical en la versión original de la ley. Para ello se requiere reemplazar, en el artículo 2°, la expresión “las dos semanas anteriores”, por “las dos semanas inmediatamente anteriores o”.

Si bien el primer error se combinó con otro error del Diario Oficial, el segundo error acaba de ser reparado con una instrucción directa al Diario Oficial.

Efectividad de la reforma propuesta

- ¿Cumplirá SIPCO su función de dar tiempo a los consumidores para ajustarse a los efectos del conflicto en Libia? Sí. De aprobarse esta ley, el aumento en el precio anunciado por ENAP para el jueves 17 de marzo de 2011, respecto al precio anunciado para el jueves 10 de marzo, **será mínimo o nulo.**

Finalizada la exposición del señor Ministro de Hacienda, el **Honorable Senador señor Frei** recordó que en la discusión del proyecto aprobatorio de la ley N° 20.493, se manifestó, al igual que otros parlamentarios, en contra de la iniciativa, pues existían fundadas razones para pensar que los sistemas en ella planteados, no iban a funcionar.

Agregó que el proyecto propuesto importaría un efecto neutralizador de las alzas en los precios de los combustibles para las próximas dos semanas. Sin embargo, subsistiría la incertidumbre respecto de qué va a acontecer posteriormente, considerando la demanda que pueda provenir desde Japón a raíz del terremoto y tsunami y la crisis nuclear subsiguiente, y teniendo en cuenta que la situación de Libia y Bahrein, con sus crisis internas, tiende a normalizarse. En este sentido, instó porque se lleve a cabo una discusión global sobre el tratamiento que se dará a los precios de los combustibles en el futuro, pero que también se haga cargo de los altos precios que hoy por hoy debe asumir la ciudadanía, particularmente en regiones alejadas de la Metropolitana.

Finalmente, hizo referencia en que mientras fueron oposición, los partidarios del actual Gobierno criticaron el establecimiento de un sistema de bandas para la determinación del precio final de los combustibles, por la discrecionalidad que suponía para la Administración de turno. El modelo ahora propuesto, empero, más allá de los porcentajes, abre espacios para las mismas prácticas que antes se reprocharon.

El **Honorable Senador señor Escalona** hizo ver que el que se discute es un proyecto de ley que viene a modificar un sistema que el propio Gobierno creó hace sólo un par de meses, respecto de cuyas carencias se hicieron numerosas advertencias y que, no obstante, fue llevado adelante, dejando que acabara la existencia del antiguo sistema de estabilización de los precios. Todo esto, sin que el Ejecutivo haya asumido la responsabilidad política que le corresponde.

Entre las prevenciones que en su momento diversos actores hicieron, añadió, estuvo la referencia a la inestabilidad geopolítica de oriente medio. Los conflictos que en los últimos meses se han producido en diversos países de esa y otras regiones, dan cuenta de un error de previsión que no se puede soslayar.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó por si la sostenida alza en los precios de los combustibles supondrá un impacto en los precios de otros insumos y en la inflación del país, habida consideración que se esperan alzas del dólar y de las tasas de interés.

El **Honorable Senador señor Lagos** manifestó que el presente proyecto denota una improvisación por parte del Ejecutivo, por cuanto viene a modificar una ley de reciente entrada en vigor.

Destacó que la discrecionalidad con que se podía operar el FEPCO se supeditaba, a fin de cuentas, a los fondos en él disponibles. Con el modelo que el Gobierno propone, subsiste la discrecionalidad, pero ya no asociada a un fondo.

Del mismo modo, señaló comprender que no se baraje la posibilidad de reducir el IEC, por el impacto en la recaudación que supondría. Una alternativa para ello, sugirió, sería diluir esa carga tributaria entre quienes se encuentran exentos hoy en día.

Finalmente, expresó su inquietud por tener que verse constantemente expuesto, como parlamentario, a concurrir a la aprobación de proyectos de ley sabidamente insuficientes, como el que se está discutiendo, más que por su mérito, por el costo político que podría representar su rechazo. Algo similar, graficó, ocurrió con proyectos como el denominado bono marzo, el año 2010, o el llamado bono bodas de oro, este año, que significaron altos desembolsos para el Fisco sólo para responder a ideas de campaña o a ideas que no fueron objeto de una deseable planificación.

El **Honorable Senador señor Uriarte** consultó cuál será el efecto final que habrá sobre el IEC, a partir del presente proyecto de ley.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló, en primer lugar, que no resulta razonable pronunciarse aún sobre si el SIPCO ha o no funcionado, pues su plena vigencia todavía no se produce. Llegado el momento, se harán las evaluaciones pertinentes.

En cuanto a la discrecionalidad que podría existir en el nuevo sistema, resaltó que, en cada uno de sus parámetros, resulta más limitada que la que había en el FEPCO. En éste, agregó, por más que se tratara de un fondo, cuando se agotaba se le inyectaban más recursos, fuera recapitalizando o recurriendo a la ENAP.

Hizo ver, asimismo, que no es efectiva una falta de previsión ante las crisis desencadenadas en determinados países. Recordó, como expusiera en su presentación, que el problema directo que ha impedido que el sistema aprobado en la ley N° 20.493 se aplique en estos momentos, ha sido que al día siguiente de la fijación de parámetros por parte de la Comisión Nacional de Energía (CNE), que fue hecha en la oportunidad en que está obligada, se gatilló el conflicto en Libia. Una posible solución sería reducir los intervalos de tiempo en que la CNE debe emitir sus informes, pero entonces, observó, las críticas de discrecionalidad se harían desde luego saber.

Respecto del efecto inmediato de la iniciativa en estudio, indicó que, de ser aprobada por el Congreso Nacional el día de hoy, ya mañana redundaría en una disminución de 0,7 UTM, tanto en el impuesto al diesel (1,5 UTM) como a la gasolina (6UTM). El impacto para las semanas subsiguientes, en tanto, si bien debiera ser también a la baja, sólo se podrá precisar de acuerdo con los acontecimientos que se sucedan. La concepción del sistema vigente, hizo hincapié, implica evitar las alzas transitorias y moderar las permanentes. En este entendido, lo esperable sería que, de mantenerse los actuales precios del petróleo, operaran los subsidios durante las próximas 10 semanas; si, por el contrario, tales precios continuaren al alza y se acercaran a los US$120, dichos subsidios podrían mantenerse por unas 20 o 25 semanas.

Si, por otra parte, el presente proyecto no se despachare con prontitud, los mayores precios que en relación con la Metropolitana se dan en otras regiones del país se verían acentuados, como

lógica consecuencia de que, para trasladar el combustible, se requiere del mismo insumo, con lo que el encarecimiento se tornaría inevitable.

En cuanto al impacto que los altos precios de los combustibles pueda tener en otras variables, sostuvo que, efectivamente, aún tratándose de un efecto externo, se genera una cadena que incide al alza sobre la inflación, la que debiera verse, asimismo, influenciada si el Banco Central anuncia que va a subir la tasa de interés.

Finalmente, resaltó que una eventual eliminación del IEC, como algunos sectores han solicitado, supondría una merma para el Fisco de US$2.000 millones, aproximadamente. Si así se hiciese, otro análisis se haría necesario, a saber, qué otro impuesto se sube o qué gastos se rediseñan o suprimen. De todos modos, como antecedente a tener a la vista por parte de la Comisión, dio a conocer que un reciente estudio sobre la aplicación del IEC en 30 países de la OCDE, arrojó que el promedio es de 6,6 UTM para el diesel, y de 8,9 UTM para la gasolina. En ambos casos, consignó, por sobre la realidad chilena.

El **Honorable Senador señor Lagos** llamó la atención sobre que las cifras del estudio aludido por el señor Ministro de Hacienda, omiten una realidad insoslayable: que la distribución de la carga tributaria total en, probablemente, la mayoría de esos países, es mayor que la nacional. En Chile, subrayó, por más que el guarismo del impuesto sea inferior al promedio, la realidad es que el IEC representa un porcentaje más alto que el de otras latitudes, y resulta, en consecuencia, más caro.

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por tres votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos y Uriarte, en contra el Honorable Senador señor Frei, y se abstuvo el Honorable Senador señor Escalona.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo 1°

El artículo 1° introduce, a través de dos numerales, enmiendas a la ley N° 20.493, que estableció un nuevo sistema de protección al contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles.

Número 1)

Este numeral, que cuenta a su vez con dos letras, a) y b), incide sobre el artículo 2° de la ley, que, en términos generales, prescribe los parámetros de cálculo del elemento variable de los impuestos específicos establecido en la ley N° 18.502.

Letra a)

Efectúa enmiendas en el inciso tercero, que contiene la forma en que se determina el valor del petróleo crudo West Texas Intermediate (WTI) a utilizar en la determinación del precio de referencia intermedio de los combustibles, que considera el promedio simple móvil de los precios promedio semanales del petróleo crudo WTI.

El literal i) reemplaza la palabra "simple" por la expresión "ponderado".

El literal ii) intercala, a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración:

"El promedio ponderado a que se refiere este inciso se calculará aplicando a los precios de mercados de futuros un porcentaje que esté entre 0% y 50%, y aplicando a los demás precios el porcentaje remanente, hasta enterar el 100%.".

Letra b)

Reemplaza en el inciso décimo, que establece la manera de calcular el precio de paridad de cada combustible, la expresión "las dos semanas anteriores", por la siguiente: "las dos semanas inmediatamente anteriores o", las dos veces que aparece.

Número 2)

El número 2) agrega un artículo tercero transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo tercero.- La vigencia mínima prevista en el inciso quinto del artículo 2°, será de dos semanas, la primera vez que se fijen los parámetros indicados.".

Artículo 2°

Este artículo previene que la Comisión Nacional de Energía deberá elaborar un nuevo informe con los precios de referencia a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.493, que sustituya aquellos que hubiese enviado el lunes anterior a la vigencia de la ley que el presente proyecto propone.

Puestos en votación los artículos 1° y 2° del proyecto de ley, resultaron aprobados por tres votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos y Uriarte, en contra el Honorable Senador señor Frei, y se abstuvo el Honorable Senador señor Escalona.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de marzo de 2011, señala lo siguiente:

El presente proyecto de ley propone adelantar la entrada en vigencia de la ley N° 20.493, que creó un Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles (SIPCO), con el objetivo principal de suavizar el impacto en los precios internos de las recientes alzas en los precios internacionales de los combustibles.

Se contempla en el artículo 1° una modificación a la vigencia mínima del ponderador del número de semanas (n) hacia atrás y número de meses hacia adelante (m) en el valor del petróleo crudo considerados para la determinación del precio de referencia, sea de dos semanas la primera vez que se fijen en lugar de cuatro semanas. Adicionalmente, se propone que el ponderador de los precios de los mercados futuros se determine en un rango entre 0% y 50%.

El impacto financiero de estos cambios se ha dimensionado considerando el efecto que la aplicación de este artículo puede tener en la recaudación esperada del Impuesto Especifico a los Combustibles. Es así como se estima, considerando un WTI de 100,84 USD/Barril, una menor recaudación de 31,7 millones de dólares de los Estados Unidos de América (dólares), hasta mayo de 2011. Esta menor recaudación corresponde a la diferencia entre el crédito fiscal a entregar a los contribuyentes si se aplicara el SIPCO como lo indica el texto vigente de ley N° 20.493 y el crédito fiscal a entregar si se aplicaran las modificaciones propuestas, siendo el crédito fiscal en el primer caso de 5,1 millones de dólares, y con las modificaciones propuestas de 36,8 millones de dólares.

El efecto sobre la recaudación del Impuesto Específico a los combustibles de la aplicación del SIPCO para las semanas siguientes dependerá de la evolución de variables tales como el valor del petróleo y los márgenes de refinación.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto

de ley en informe, en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.493, que Crea un Nuevo Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles:

1) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 2°:

a) Modifícase el inciso tercero, del siguiente modo:

i) Reemplázase en la primera oración, la palabra "simple", por la expresión "ponderado".

ii) Intercálase a continuación del punto seguido (.), la siguiente oración:

"El promedio ponderado a que se refiere este inciso se calculará aplicando a los precios de mercados de futuros un porcentaje que esté entre 0% y 50%, y aplicando a los demás precios el porcentaje remanente, hasta enterar el 100%.".

b) Reemplázase, en el inciso décimo, la expresión "las dos semanas anteriores" por la siguiente: "las dos semanas inmediatamente anteriores o", las dos veces que aparece.

2) Agrégase el siguiente artículo tercero transitorio:

"Artículo tercero.- La vigencia mínima prevista en el inciso quinto del artículo 2°, será de dos semanas, la primera vez que se fijen los parámetros indicados.".

Artículo 2°.- La Comisión Nacional de Energía deberá elaborar un nuevo informe con los precios de referencia a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 20.493, que sustituya aquellos que hubiese enviado el lunes anterior a la vigencia de esta ley.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle (Presidente), Camilo Escalona Medina, Carlos Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de la Comisión, a 16 de marzo de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario de Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ADELANTA LA PLENA VIGENCIA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LOS COMBUSTIBLES (SIPCO), PREVISTO EN LA LEY N° 20.493.

BOLETÍN Nº 7.527-05

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: pretende adelantar la entrada en vigencia del Sistema de Protección al Contribuyente del Impuesto Específico a los Combustibles (SIPCO), previsto en la ley N° 20.493, de 14 de febrero de 2011, con el propósito de proteger a los contribuyentes ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles.

II. ACUERDOS: aprobado en general (Mayoría de votos 3 a favor, 1 en contra y 1 abstención).
Artículo 1° (Mayoría de votos 3 a favor, 1 en contra y 1 abstención).
Artículo 2° (Mayoría de votos 3 a favor, 1 en contra y 1 abstención).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dos artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general por 70 votos a favor, 14 en contra y 12 abstenciones.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de marzo de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: - Ley N° 20.493, que crea un nuevo sistema de protección al contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles.

Valparaíso, 16 de marzo de 2011.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión